

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 041

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** BLOQUE P.S.P. PROYECTO DE LEY CREANDO EL PROGRAMA PRO-  
VINCIAL DE BECAS DEPORTIVAS.

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 4 y 2

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 MAR 2014

MESA DE ENTRADA  
Nº 047 Hs. 1450 FIRMA

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente.

El deporte es una de las actividades más importantes que lleva adelante el ser humano. Su práctica permite el completo desarrollo de las capacidades físicas del individuo como también fomenta la sociabilización, el compañerismo, la solidaridad y el trabajo en equipo.

Es por eso que consideramos que el Estado, como bien expresa el artículo 24 de la constitución provincial debe fomentar su desarrollo.

Ahora bien, cuando nos enfrentamos a las diferentes acciones que puede llevar adelante el Estado, vemos como primordiales la facilitación de instalaciones deportivas para generar que un mayor número posible de ciudadanos desarrollen su actividad, como también la facilitación y capacitación del recurso humano para que los deportistas tengan el seguimiento y el acompañamiento adecuado. Por lo tanto consideramos oportuno brindarle un nuevo mecanismo al Estado Provincial para que continúe con la labor en este aspecto. Esta herramienta procura lograr la financiación de la que requieren los deportistas para poder lograr un óptimo entrenamiento a la hora de enfrentar las competencias de las que serán parte.

Es por eso que proponemos un Programa Provincial de Becas Deportivas cuyo principal objetivo, tal cual lo expresa el artículo segundo de este proyecto es: "(...) incentivar el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas de la provincia a fin de que alcancen óptimos niveles de rendimiento deportivo con el objeto de que nuestros representantes a nivel regional, nacional e internacional demuestren la calidad educativa y deportiva de la provincia"

Este Programa plantea que tanto deportistas como entrenadores de la provincia, reciban una beca monetaria, acorde al nivel de competencia y logros obtenidos en su carrera amateur. No pretendemos que este programa sea la herramienta definitiva para el desarrollo deportivo de nuestros atletas pero sí intenta ser un elemento que tanto entrenadores como deportistas puedan utilizar para mejorar su rendimiento deportivo.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

  
Prof. FABIO A. MARINELLO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

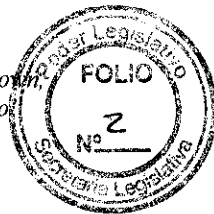
  
Amanda Ruth DEL CORRO  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA PROVINCIAL DE BECAS DEPORTIVAS**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Provincial de Becas Deportivas. El mismo estará compuesto por dos tipos de becas: BECAS PARA DEPORTISTAS y BECAS PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS. Los mismos serán dependientes de la Secretaría de Deporte de la Provincia. El programa se regirá por lo establecido en la presente ley y por la reglamentación que a sus efectos se dicte.

**Artículo 2°.-** El programa estará destinado a incentivar el entrenamiento y la práctica competitiva de los deportistas de la provincia a fin de que alcancen óptimos niveles de rendimiento deportivo con el objeto de que nuestros representantes a nivel regional, nacional e internacional demuestren la calidad educativa y deportiva de la provincia.

**BECAS PARA DEPORTISTAS**

**Artículo 3°.-** Destínense las "Becas para Deportistas" a los atletas fueguinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidad deportivas de representación provincial a la cual representan.

**Artículo 4°.-** Las Becas deportivas serán destinadas únicamente a los deportistas correspondientes a las categorías mayores y juveniles (o la inmediata inferior a categoría mayores) de los circuitos federativos correspondientes y para las categorías que corresponden al Programa de los Juegos de la Araucanía y Juegos de la Patagonia (Epade).

**Artículo 5°.-** Las disciplinas deportivas que tendrán alcance en la presente ley serán todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", Deportes del Programa de los "Juegos Panamericanos" y de los "Juegos Odesur", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas".

**Artículo 6°.-** Los deportes no reconocidos por los entes mencionados en el artículo precedente que por su desarrollo o por las características geográficas, climáticos o ecológicas de la región sean convenientes incentivar desde el Programa Provincial de Becas Deportivas, podrán ser declarados de interés provincial con el objeto de incluir a los deportistas que los practiquen como beneficiarios de esta ley.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



**BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO**

Tal declaración deberá respaldarse en un informe por parte de las secretarías de deporte de la provincia y de las municipalidades, estableciendo si la disciplina propuesta cumple con requerimientos básicos para ser considerada de interés provincial.

**Artículo 7º.-** Las becas tendrán una duración máxima de doce (12) meses con el objeto de otorgar continuidad en la preparación del deportista durante cada año calendario, salvo que exista motivo de desafección de atletas por bajo rendimiento deportivo o incorporación de nuevos postulantes dentro de ese lapso, siendo la Secretaría de Deportes de la Provincia el único organismo facultado para resolver en dicha instancia, siendo su decisión inapelable.

Luego del sexto (6º) mes de usufructo de la beca, las Federaciones, Asociaciones o Entidades rectoras deportivas provinciales realizarán una evaluación del rendimiento del atleta becado que deberá ser informado a la Secretaría de Deporte de la Provincia con el objeto de dictaminar la continuidad o no del beneficio otorgado, o la renovación del mismo por igual plazo.

**Artículo 8º.-** La selección de deportistas se llevará a cabo a través de cada entidad federativa o serán otorgadas de acuerdo al mérito obtenido respectivamente y en un todo de acuerdo con los reglamentos de becas de la actividad y de acuerdo a las necesidades y exigencias del deporte que representan.

**Artículo 9º.-** Se establecen cinco niveles de becas para deportistas

1) Nivel A: Deportistas de disciplinas olímpicas, de selecciones nacionales mayores o juveniles que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

(a) Haber participado en el último Juego Olímpico o Campeonato mundial de su deporte y que continúen en actividad y en alto rendimiento.

(b) Pertenecer actualmente a la selección nacional de categoría juveniles o mayores para representación internacional en campeonatos mundiales, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.

(c) En Deportes individuales: Haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que está confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.

(d) En deportes de combate: Haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º puesto en el ranking absoluto) categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

2) - Nivel B:

2.1 Deportistas de disciplinas olímpicas, panamericanas y/o sudamericanas de representación nacional categoría juveniles y mayores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

(a) Haber participado en los últimos Juegos Panamericanos o Odesur y que continúen en actividad y en alto rendimiento.



**BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO**

- (b) Haber participado en la selección nacional de juveniles o mayores, en eventos internacionales panamericanos o sudamericanos representando al país en los últimos dos años y que hoy estén en actividad y en alto rendimiento.
- (c) En deportes individuales haber obtenido entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto, en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2º y 3º puestos en el ranking absoluto) en categoría mayores y juveniles; en lucha; no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

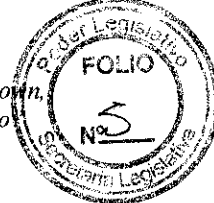
2.2 Deportistas de disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Argentino declaradas de Interés Provincial por la Legislatura Provincial, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber participado en el último Campeonato mundial de su deporte y que continúen en actividad y en alto rendimiento.
- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional de categoría juveniles o mayores para representación internacional en campeonatos mundiales, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (c) En caso de deportes individuales, haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que está confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el primer puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º puesto en el ranking absoluto) categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

3)- Nivel C:

3.1 Deportistas de disciplinas deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Argentino declaradas de Interés Provincial por la Legislatura que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Haber participado en el último campeonato panamericano o sudamericano absoluto de su deporte y que hoy este en actividad y alto rendimiento.
- (b) Pertenecer actualmente a la selección nacional en categoría juveniles o mayores para la representación internacional en campeonatos panamericanos o sudamericanos, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (c) En caso de deportes individuales, haber obtenido puestos entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
- (d) En caso de deportes de combate, haber obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en



**BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO**

el último campeonato nacional absoluto (2° y 3° puestos en el ranking absoluto); en lucha; no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

3.2 Deportistas que logren el primer (1°) puesto en alguna de las disciplinas deportivas del Programa de Los Juegos de la Araucanía.

4)- Nivel D:

4.1 Deportistas que logren del segundo (2°) al tercer (3°) puesto en alguna de las disciplinas del Programa de Los Juegos de la Araucanía.

4.2 Deportistas que logren el primer (1°) puesto en alguna de las disciplinas deportivas de los Juegos de la Patagonia (Epade).

4.3: Corresponderá a aquellos deportistas convocados para participar en la selección y pre - selección nacional argentina, categorías juveniles y/o mayores, en los deportes por equipo descriptos anteriormente. Llámese "deporte por equipo" a los fines de la presente ley a aquellas actividades donde las participaciones no sean individuales o en parejas. El beneficio será otorgado en forma mensual mientras dure la convocatoria.

5) – Nivel E:

5.1 Deportistas que logren el segundo (2°) o tercer (3°) puesto en alguna de las disciplinas deportivas de los Juegos de la Patagonia (Epade).

5.2 Especiales: Deportistas de reconocida proyección para la Representación Provincial que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles A, B, C y D, y que a consideración de la Asociación, Federación o entidad deportiva rectora del deporte provincial, o a sugerencia de los responsables de las áreas de Deporte de los Municipios y la Provincia, merezcan ser beneficiados, en cuyo caso la Secretaria de Deporte de la provincia será la encargada de determinar su otorgamiento.

**BECAS PARA ENTRENADORES DEPORTIVOS**

**Artículo 10°.-** Destínense las "Becas para Entrenadores Deportivos" a Directores Técnicos, Entrenadores, Instructores o ayudante técnico en materia deportiva que desarrollen programas implementados por la Secretaría de Deportes, como así también los pertenecientes a instituciones deportivas inscriptas según marca la reglamentación vigente, con el objeto de incentivar la correcta preparación y entrenamiento de los deportistas becados para la representación Provincial.

La duración de las becas para Entrenadores deportivos estará determinada por el tiempo que establezca la duración del programa o competencia para cual está destinado.

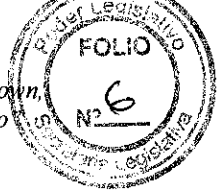
**Artículo 11°.-** Se establecerán tres niveles de Beca para Directores Técnicos y Entrenadores y un nivel de beca para ayudantes técnicos.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO**

Directores Técnicos y Entrenadores:

a- – Nivel 1:

Becas para directores técnicos y entrenadores para representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

b- – Nivel 2:

Becas para directores técnicos y entrenadores para Centros de Desarrollo Deportivo de disciplinas deportivas de representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

c- – Nivel 3:

Becas para directores técnicos y entrenadores para Escuelas de Iniciación Deportiva de disciplinas deportivas de representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

Ayudantes técnicos:

d- – Nivel 1:

Becas para ayudantes técnicos para representación Provincial en campeonatos Nacionales categoría juveniles o mayores.

**Artículo 12°.-** La reglamentación de la presente ley fijará los montos para las “Becas para Deportistas” y “Becas para Entrenadores” para cada nivel, como así también el procedimiento para el acceso a las mismas y cumplimiento de los requisitos básicos. Los montos de las Becas para deportistas tendrán su importe máximo en el nivel A y disminuirán progresivamente hasta el nivel E y para entrenadores, tendrá, su nivel máximo en el 1 y disminuirán progresivamente al nivel 3.

Las becas para los atletas que cumplan con las condiciones de nivel A tendrán el objeto de posibilitar la mayor exclusividad y dedicación posible del deportista durante su vida deportiva útil.

**ARTICULO 13°.-** Los deportistas beneficiarios de estas becas deberán tener residencia real y efectiva en la provincia de Tierra Del Fuego. Así mismo para poder obtener los beneficios estipulados por esta ley el deportista deberá tener una residencia permanente y continua de por lo menos 2 años en la Provincia.

**Artículo 14°.-** Ningún deportista podrá ser beneficiado simultáneamente por más de una categoría de beca de conformidad con las prescripciones de la presente Ley.

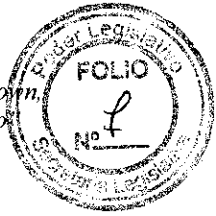
**Artículo 15°.-** La autoridad de aplicación reglamentará el procedimiento necesario para la obtención de los beneficios consignados por la presente ley.

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”*



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



**BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO**

**Artículo 16°.-** Los beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- 1) Presentarse y responder a cualquier requerimiento de la Secretaría de deportes de la provincia;
- 2) Exhibir el logo, estandarte y cualquier otra identificación como deportista fueguino siempre y cuando represente solo a la provincia.

**Artículo 17°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Prof. FABIO A. MARINELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



**Amanda Ruth DEL CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo





Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



BLOQUE PARTIDOS SOCIAL PATAGONICO

## ANEXO

### **GLOSARIO:**

**Deportes Olímpicos:** Atletismo, Badminton, Basquetbol, boxeo, BMX, Ciclismo de Montaña, Ciclismo en pista, Ciclismo en Ruta, Canoas (Aguas bravas, aguas tranquilas), Esgrima, Equitación, Fútbol, Gimnasia artística, Gimnasia rítmica, cama elástica, Golf, Handball, Halterofilia, Hockey sobre césped, Judo, Lucha, Natación, natación sincronizada, salto, Waterpolo, Pentathlon moderno, Remo, Rugby, Taekwondo WTF, Tenis, Tenis de mesa, Tiro deportivo, Tiro con arco, Triathlon de verano, Vela y Voleibol.

**Deportes Olímpicos de Invierno:** Esquí de Fondo, Esquí Alpino, Snowboard, Freestyle, Patinaje de Velocidad, Patinaje Artístico, Hockey sobre Hielo, Curling, Biathlon, Ski jumping, Combinada Nordica, bobsley, skeleton y luge.

**Deportes del Programa Panamericano y Odesur que no están en el Programa Olímpico:** Patín de velocidad, esquí acuático, patinaje sobre ruedas,


**Deportes reconocidos por el Comité Olímpico Argentino de Interés Provincial:** Ajedrez, Escalada Deportiva, Futsal AFA, Fútbol de Salón, Hockey pista, Karate, Mushing (Trineos y Ski-joring).

### **Definiciones:**

**Ranking Absoluto:** Es la tabla de posicionamiento general de una disciplina deportiva especifica en un lapso de tiempo determinado.

**Campeonato Absoluto:** Es la competición de una disciplina deportiva especifica en donde se obtienen los mejores rendimientos deportivos de la especialidad.

  
**Prof. FABIO A. MARWELLO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Amanda Ruth DEL CORRO**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"